

Informe secretarial: Al Despacho demanda de disminución de cuota de alimentos a la cual le correspondió el radicado No. 2022-00350-00, la cual fue presentada por intermedio de apoderado. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00350-00
DEMANDANTE	JOHAN ANDRÉS OSORIO CIFUENTES
DEMANDADO	VERONICA HUERTAS OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO: 7

La demanda anteriormente referenciada, promovida por el señor JOHAN ANDRÉS OSORIO CIFUENTES, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P.; igualmente, se aporta constancia de que este fue agotado requisito de procedibilidad, igualmente se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, acuse de recibido y se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOHAN ANDRÉS OSORIO CIFUENTES C.C. 14.569.762, en contra de la señora VERÓNICA HUERTAS OROZCO C.C. 1.048.273.738, por lo motivado.

Segundo. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios y en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Notificar el presente auto al demandado, WILLIAM SILVESTRE HERRERA ALDANA C.C. 7.254.267, domiciliado en Puerto Boyacá, Boyacá, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de diez (10) días. Teniendo en cuenta que en la demanda se informa dirección electrónica (verohuertas2@hotmail.com y veronicahuertasorozco@gmail.com) deberá surtirse con envío a dichas direcciones; la notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Cuarto. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia para lo de su cargo y a través de correo electrónico.

Quinto. Se le reconoce personería al abogado JOSE DE JESUS BERNAL, identificado con la C.C. No. 84.042.297 y T.P. No. 136.463 del C.S.J. la cual se encuentra vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 2 del 5 de enero de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f6476d5f920509bc3bdaaeeb1eb26bc52dc6ff45fab340d5c137276095bd0**
Documento generado en 04/01/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>